

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONSUMO

ACUERDO N° 01

(28 de febrero de 2018)

Por medio del cual se modifica y actualiza el Reglamento general de créditos de consumo

La Junta Directiva de EUROFES en uso de sus facultades, legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- a. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
- b. Que el crédito constituye un servicio fundamental de EUROFES.
- c. Que se deben establecer normas que permitan cumplir con el objeto social en forma eficiente y oportuna.
- d. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de EUROFES y la capacidad de pago de sus asociados.
- e. Que se debe controlar y limitar el grado de endeudamiento de los asociados para con EUROFES
- f. Que los artículos 5, 6, 7, 8, y 62 de los Estatutos vigentes de EUROFES, le otorga la facultad para adoptar y reformar los reglamentos de los diversos servicios ofrecidos.

Por lo anterior expuesto,

ACUERDA:

Actualizar el Reglamento General del servicio de Crédito de consumo, para los asociados de EUROFES, contenido dentro de las siguientes disposiciones

CAPÍTULO I DEFINICIONES BÁSICAS

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES: Para efectos del presente Reglamento se define:

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

SUELDO BÁSICO: El sueldo básico devengado por el asociado excluyendo el subsidio de transporte, primas u otras formas temporales de remuneración.

LEGALIZACIÓN: Presentación de documentos soporte, que certifican la debida destinación de un crédito adquirido.

CUOTA PERIÓDICA OBLIGATORIA: Es la cuota que el asociado debe ahorrar periódicamente de acuerdo con los Estatutos.

GARANTÍA: Seguridad que el asociado brinda al Fondo de Empleados para el pago de una obligación propia o ajena.

GARANTÍA REAL: Otorgamiento de hipoteca sobre bien inmueble en primer grado o de prenda sobre el bien mueble (vehículo y maquinaria).

PAGARÉ: Título valor que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero o el legítimo valor del documento, a su vencimiento, al legítimo tenedor del título.

DEUDOR SOLIDARIO: Persona natural que se obliga al pago de una obligación ajena, en los mismos términos previstos para el obligado que recibió el beneficio directo por el cual se obligó.

TASA DE INTERÉS: Porcentaje acordado por las partes, en contraprestación, a la entrega de una suma de dinero determinada, en desarrollo de un contrato mutuo.

INTERÉS DE MORA: Sanción pecuniaria, que se impone al deudor por el incumplimiento de una obligación dentro de un término pactado.

CRÉDITO DE CONSUMO: Es un préstamo realizado a una persona, para adquirir bienes o servicios, como la compra de electrodomésticos, remodelaciones, vehículos, productos para el hogar, viajes, actividades de entretenimiento, entre otros.

GARANTÍA ADMISIBLE: Garantía constituida a favor de EUROFES para amparar créditos. Una garantía admisible tiene un documento legal que la soporta, un valor comercial técnicamente calculado y ofrece preferencia a favor de EUROFES frente a terceros. La garantía admisible debe además ofrecer liquidez oportuna, es decir que sea realizable en un tiempo razonable.

HIPOTECA: Escritura pública en la cual se grava un inmueble a favor de EUROFES, la cual se registra ante la oficina de registro de instrumentos públicos, de tal forma que al consultar un certificado de libertad y tradición aparecerá la anotación respectiva de hipoteca a favor de EUROFES.

PRENDA SOBRE VEHÍCULO: Contrato de prenda por medio del cual un asociado grava a favor de EUROFES un vehículo, con el propósito de garantizar una obligación.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. OBJETIVO: El objetivo general del reglamento de crédito de consumo es establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y el Fondo de Empleados con el propósito de suministrar oportunamente en forma directa y exclusiva a los asociados, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios del Fondo de Empleados y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento

ARTÍCULO 3. RECURSOS: Para cumplir con el objetivo general, EUROFES contará con unos recursos agrupados en los siguientes rubros:

1. Recursos ordinarios:

- a. Aporte social
- b. Ahorro permanente
- c. Interés ahorro permanente

2. Ahorros voluntarios:

- a. Ahorro navideño
- b. Ahorro escolar
- c. Ahorro vacacional
- d. Ahorro de libre inversión
- e. CDAT
- f. Ahorro de vivienda
- g. Interés Ahorro Voluntario
- h. Otros ahorros y sus respectivos intereses, que en un futuro se reglamenten.

3. Créditos que se obtengan con entidades crediticias, comerciales y del sector real, incluyendo las empresas que representan el vínculo común de asociación, en especial las del sector solidario, a las cuales se podrá dar como garantía la cartera vigente, por medio de la pignoración de pagarés u otras garantías personales a cargo de los asociados.

4. Recursos provenientes de la recuperación de cartera

5. Capital propio de EUROFES, entendiéndose éste como (auxilios, donaciones, reservas y fondos con destinación específica de carácter patrimonial permanente).

6. Utilidades o excedentes provenientes de las actividades operacionales y comerciales, además del resultado de las inversiones del Fondo de Empleados

ARTICULO 4: MEDIOS DE PAGO. Los pagos de las cuotas de crédito y de otras obligaciones, se pueden realizar de acuerdo con el periodo de pago de la empresa que genera el vínculo común de asociación, ya sea deducción por nómina, por débito automático a la cuenta de ahorros o corriente que el asociado autorice; también se puede realizar el pago por taquilla de acuerdo con lo definido en cada línea de crédito

CAPÍTULO III NORMAS GENERALES BÁSICAS

ARTÍCULO 5. CONDICIONES PARA EL DERECHO AL SERVICIO DE CRÉDITO: Para acceder al servicio de crédito, todo asociado debe cumplir con las siguientes condiciones generales y requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No encontrarse en curso alguna sanción impuesta por la junta directiva de EUROFES.
- c) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tales como aportes, ahorros y cuotas de créditos vigentes.
- d) Tener contrato de trabajo.

PARÁGRAFO 1: Para los pensionados, jubilados y para los contratos a término fijo, por servicios o cualquier otra modalidad de contratación, las condiciones para el otorgamiento de créditos se darán de acuerdo con la capacidad de pago al momento de realizar el estudio del crédito.

ARTÍCULO 6: CAPACIDAD MÁXIMA DE PRÉSTAMO. El monto máximo que se prestará a un asociado será siete (7) veces el ahorro permanente menos el saldo de la(s) deuda(s) de todas las líneas de crédito que al momento del préstamo tuviere el asociado, excepto compra de cartera y calamidad.

PARÁGRAFO 1: No se tendrá en cuenta este multiplicador, cuando el crédito es respaldado por una garantía admisible

PARÁGRAFO 2: Las deudas totales no deben exceder los 250 SMMLV.

ARTÍCULO 7: NOVACIÓN: La novación consiste en sustituir o remplazar una obligación por otra, en donde la nueva debe aumentar como mínimo en un (1) SMMLV, siempre y cuando los créditos a nombre del asociado estén al día. La novación debe cumplir con los mismos requisitos y compromisos de la línea de crédito que se va a novar. compromisos

PARAGRAFO: Para la novación de varios créditos de diferentes líneas, excepto la línea de compra de cartera se tendrá en cuenta la tasa de interés más alta.

ARTÍCULO 8: NIVEL DE ENDEUDAMIENTO. Las deducciones de nómina del asociado no deben exceder el 50% del total salario básico mensual devengado por el asociado. Es responsabilidad de la Junta Directiva o de los responsables de la aprobación de los créditos, controlar las deducciones de cada asociado con el fin de que no se afecten sus necesidades básicas.

PARÁGRAFO: Se exceptúa este criterio en caso de que el área de gestión humana de la empresa que genera el vínculo común de asociación autorice superar dicho porcentaje.

ARTÍCULO 9: TASAS DE INTERÉS. La tasa máxima de interés que podrá cobrar EUROFES, en ningún caso podrá superar el límite autorizado por la Superintendencia Financiera. Las tasas se aplicarán de manera vencida para todas las líneas de crédito.

En el momento del desembolso del crédito se descontarán interés anticipados hasta el momento de la quincena.

La fijación de las tasas de interés de los créditos en EUROFES, son potestad de la Junta Directiva, la cual podrá incrementarlas o disminuirlas previo estudio que garantice la estabilidad económica de Eurofes

ARTÍCULO 10: CAPITALIZACIÓN DE INTERESES: EUROFES podrá realizar la capitalización de intereses de acuerdo con las excepciones contenidas en el artículo 886 del Código de Comercio, en el inciso 2° del Decreto 1454 de 1989 y en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

ARTÍCULO 11: DESCUENTOS POR VACACIONES. Cuando un asociado salga a disfrutar de su periodo de vacaciones, se realizará una deducción por concepto de préstamos, y demás compromisos por cada periodo que disfrute, con el fin de que todas las obligaciones estén al día. El descuento y abono a las obligaciones se realizará en la misma fecha en la cual el área de tesorería realice el pago a EUROFES.

ARTÍCULO 12: APORTES EXTRAS VOLUNTARIOS. En cualquier línea de crédito y en cualquier momento, los asociados podrán realizar aportes extras a través de consignación o también podrán solicitar que el saldo de los ahorros voluntarios sean abonados parcial o totalmente a su deuda contraída con EUROFES, para disminuir ya sea el valor de las cuotas o el tiempo.

ARTICULO 13: APORTES EXTRAS ADQUIRIDOS. En ningún caso el asociado podrá eludir el cumplimiento de cuotas extras previamente pactadas dentro del plan de pagos, como primas y cesantías.

En el caso de novación de créditos que tengan estos compromisos, no podrán desistir si falta un plazo de tres meses para el cumplimiento de dicha cuota.

PARÁGRAFO: Para el crédito de taquilla no se podrán pactar cuotas extras.

ARTÍCULO 14 CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO: Para aquellos asociados cuyo saldo total de créditos exceda el saldo de los ahorros, se exigirá la información de las centrales de riesgo, previa autorización escrita del asociado.

ARTÍCULO 15: PLAZO MÁXIMO DE PAGO. El plazo máximo de pago será de seis (6) años, pagaderos en cuotas iguales continuas, de acuerdo con la forma de la remuneración de la empresa que genera el vínculo común de asociación.

ARTÍCULO 16: MONTO MÍNIMO. No se estudiará ni aprobará ninguna solicitud de crédito por un valor inferior al 40% de un SMMLV excepto los casos de eventos específicos de promoción y calamidad.

PARÁGRAFO: Para el crédito de compra de cartera, el monto mínimo será de 2 SMMLV.

ARTÍCULO 17: Los descuentos y pagos por préstamos serán constantes y no deben existir cuotas de crédito atrasadas, el hecho de que EUROFES por medio del pagador que genera el vínculo común de asociación no efectúe el descuento de una o más cuotas por concepto de préstamos, no exime al asociado de su obligación de cancelarlas oportunamente.

ARTÍCULO 18: El Fondo de Empleados recibirá y radicará las solicitudes de crédito hasta el día miércoles de cada semana a las 12:00 del mediodía de acuerdo con la fecha y hora de entrega en las oficinas de EUROFES; en el evento en que este sea festivo se recibirán las solicitudes hasta el día siguiente.

ARTÍCULO 19. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE LOS CREDITOS: Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

GERENTE: Tiene facultades para aprobar montos de créditos individuales hasta veintiséis (26) SMMLV.

JUNTA DIRECTIVA: Está facultada para aprobar créditos individuales cuyos montos exceden las facultades del gerente

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito que no estén firmadas por el gerente o Suplente deberán contener como mínimo dos firmas de miembros de junta directiva

ARTÍCULO 20. CRÉDITOS A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Las solicitudes de crédito de los miembros de los órganos de administración y control, así como familiares en primero y segundo grado de afinidad y consanguinidad, serán igualmente aprobadas por los responsables de la aprobación, pero se deberá presentar un resumen de forma mensual a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. DESEMBOLSOS DE CRÉDITO SEGÚN DISPONIBILIDAD EN BANCOS. EUROFES tramitará las solicitudes de crédito dentro de los plazos normales para estudio y aprobación, de acuerdo con el orden de entrega de las solicitudes de crédito por los asociados. Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de dinero en las cuentas bancarias de EUROFES; en todo caso se dará prioridad a los créditos de calamidad y educación debidamente soportados.

ARTÍCULO 22. CAMBIO DE ASOCIADO TRABAJADOR A ASOCIADO PENSIONADO O JUBILADO. El Asociado que desee continuar vinculado al Fondo de Empleados al momento de adquirir su pensión o jubilación, podrá mantener sus condiciones de pago de acuerdo con el nuevo periodo de remuneración, en la forma y límites establecidos por el fondo de pensiones y cesantías o por la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO: Cuando se presente el cambio de empleado a pensionado o jubilado, se deberán descontar las prestaciones sociales y abonarlas con el fin de cancelar las obligaciones, en caso de tenerlas, en adelante el asociado deberá continuar con las mismas condiciones, de acuerdo con lo pactado con la gerencia o por quien este defina, en el momento del cambio a pensionado o jubilado.

CAPITULO III GARANTÍAS

ARTÍCULO 23: GARANTÍA LEGAL DE LOS CRÉDITOS. Los créditos estarán garantizados por:

1. Ahorros Obligatorios incluidos los intereses.
2. Por pagaré.
3. Por codeudor, cuando el saldo de los créditos sea superior a los ahorros.
4. Por Fondo de garantías.
5. Las demás garantías idóneas que al momento de la aprobación exija la Junta Directiva y/o los responsables de la aprobación de los créditos, de acuerdo con la capacidad de cada asociado.

PARÁGRAFO: Estas garantías podrán ser modificadas por los encargados de aprobar los créditos, de acuerdo con las condiciones económicas y al riesgo de cada asociado, y podrán exigir o no garantías adicionales.

ARTÍCULO 24: DILIGENCIAMIENTO SOLICITUD DE CRÉDITO. Para acceder a cualquier línea de crédito o servir de deudor solidario, cada asociado deberá diligenciar la solicitud de crédito, firmar a favor de Eurofes como garantía el pagaré, la carta de instrucciones y la declaración de asegurabilidad (de acuerdo con lo pactado con la aseguradora

PARÁGRAFO: Solicitud que no cumpla los requisitos exigidos, no será aceptada por el fondo de empleados; tampoco los documentos que presenten tachones, enmendaduras, estén mal diligenciados o incompletos.

ARTÍCULO 25: CRITERIOS PARA SOLICITAR GARANTÍAS ADICIONALES

Para exigir garantías adicionales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El saldo del ahorro permanente más los intereses.
2. El historial crediticio en todo el sector financiero y solidario.
3. Las prestaciones sociales.
4. El comportamiento y desempeño laboral, además del siguiente rango.

PARAGRAFO: Las garantías exigidas deberán solicitarse al asociado según la siguiente tabla.

MONTO (Deuda neta)	GARANTÍA EXIGIDA
De 0 a 2.5 SMMLV	No requiere garantía adicional
De 2.5 SMMLV más \$1 a 10 SMMLV	Fondo de garantías, codeudores
De 10 SMMLV más \$1 a 200 SMMLV	Codeudores, garantía admisible

ARTÍCULO 26: DEUDOR SOLIDARIO. Para ser aceptado como deudor solidario, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Carta laboral actualizada no mayor a 8 días de expedición.
2. Fotocopia de las dos últimas colillas de pago.
3. Fotocopia de la cédula ampliada al 150%.
4. Certificado de ingresos y retenciones del último año gravable
5. Copia de la declaración de renta, si tiene la obligación de declarar.

Estos documentos sólo se exigirán, cuando el deudor solidario no tenga ningún vínculo laboral con las empresas que general el vínculo común de asociación.

ARTÍCULO 27: PÓLIZA DE VIDA DEUDORES. Se descontará a cada asociado, usuario de crédito, una cuota equivalente al porcentaje establecido por EUROFES, sobre el saldo insoluto de sus deudas con destino al pago de la póliza de vida deudores, de acuerdo con el periodo en que el asociado reciba su remuneración,

PARÁGRAFO 1: Si el asociado al momento de fallecer posee el seguro de vida; el saldo de los aportes y ahorros se entregarán a los (beneficiarios) y en caso de no tenerlo, el saldo de los aportes y ahorros se cruzarán con el saldo de los préstamos y las demás obligaciones que posea con el fondo de empleados y el remanente si quedare, será entregado a los beneficiarios de dichos ahorros.

PARÁGRAFO 2: Cuando el deudor principal posea alguna preexistencia, que impida la recuperación del crédito, deberá informarse a los deudores solidarios con el fin de que estos decidan o no respaldar la obligación, asumiendo las responsabilidades por cada caso.

ARTÍCULO 28: CLAUSULA ACELERATORIA. La gerencia o quien este delegue en nombre de EUROFES, podrán exigir el pago total de la deuda, de acuerdo con lo estipulado en el pagaré y en el reglamento de cobranzas

CAPITULO IV COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 29: Todos los gastos que se ocasionen en la tramitación de los préstamos, tales como títulos, estudios de títulos, servicios profesionales, gastos notariales, registros, papelería, seguros, etc., estarán a cargo del asociado.

ARTICULO 30: Si después de treinta (30) días calendario de aprobado el crédito y comunicada la decisión al asociado, éste no hace uso de él, EUROFES dispondrá de dichos fondos y se le cobrarán los costos administrativos en que se haya incurrido.

ARTÍCULO 31. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS FALSOS: Cuando un asociado recurra a la falsedad de documentos para lograr la aprobación de un crédito, se informará por escrito a la empresa que genera el vínculo común de asociación, con copia a la hoja de vida del asociado, sin perjuicio de que EUROFES pueda aplicar las normas disciplinarias generales contempladas en el Estatuto y/o reglamentos de EUROFES.

ARTÍCULO 32. LEGALIZACIÓN DE CRÉDITOS: El plazo máximo para la legalización de los créditos de educación, turismo, calamidad y compra de cartera, es de quince (15) días calendario a partir de la fecha de desembolso; para esto es necesario que el asociado presente copia de las facturas y/o liquidaciones antes y después del pago. y para la línea de vivienda el plazo es de 60 días calendario a partir de la fecha de desembolso.

PARÁGRAFO 1: En el caso de no presentar los soportes en el tiempo requerido, el crédito se reclasificará a la línea de libre inversión, excepto que exista autorización por parte de la gerencia para un plazo superior.

ARTICULO 33. ACUERDOS DE PAGO: Se podrán suscribir acuerdos de pago cuando el asociado no pueda atender puntualmente el pago de la deuda o cuando termine su vínculo laboral no cubra con los ahorros y las demás prestaciones sociales el saldo total de las obligaciones, caso en el cual se llegará a un acuerdo con el asociado o ex asociado,

El acuerdo de pago podrá ser autorizado y firmado por el gerente o por quien éste determine, sin que las nuevas condiciones pongan en riesgo la recuperación del capital y de los intereses.

CAPÍTULO V MODALIDADES Y LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 34: LÍNEAS DE PRÉSTAMO. Las líneas de préstamo se atenderán con base en los grupos de recursos descritos en el artículo 3 de este reglamento y de la siguiente manera:

Con recursos ordinarios, créditos con entidades crediticias, capital propio o recursos favorables del sector real o financiero para las siguientes líneas:

- a) Préstamo de libre inversión
- b) Préstamo de promoción
- c) Préstamo educativo
- d) Préstamo de calamidad
- e) Préstamo de turismo
- f) Préstamo para compra de cartera
- g) Préstamo de vehículo.
- h) Préstamo hipotecario
- i) Préstamo de taquilla

- j) Préstamo para vivienda
- k) Otros créditos que en un futuro se reglamenten.

ARTÍCULO 35: CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN: DEFINICIÓN. Es aquel que tiene como objetivo facilitar al Asociado un recurso para ser utilizado en cualquier tipo de inversión, se exigirá soporte solo en el caso en que los encargados de la aprobación lo soliciten.

Tasa: 1,5% MV

ARTÍCULO 36: CRÉDITO DE PROMOCIÓN: DEFINICIÓN. Es aquel que deberá destinarse exclusivamente a la compra de artículos a través de los proveedores aprobados por la gerencia, para los diferentes planes de promoción realizados por Eurofes.

Tasa: 1,3% MV

ARTÍCULO 37: CRÉDITO DE EDUCACIÓN: DEFINICIÓN. Es el crédito destinado a financiar matrículas, pensiones y otros gastos relacionados con la educación del asociado, el cónyuge, los padres, los hijos, los hermanos y/o de las personas que dependan económicamente del asociado, siempre y cuando se demuestre legalmente tal responsabilidad.

Tasa: 1,0% MV

PARÁGRAFO 1: Para este tipo de créditos, no se entregará dinero al asociado, en su lugar Eurofes cancelará directamente a las entidades educativas el valor de la matrícula o a los proveedores el valor de los artículos o textos escolares, salvo causa justificada que demuestre la imposibilidad de pagar directamente al proveedor o institución, caso el cual se le consignará directamente al asociado.

PARÁGRAFO 2: El asociado deberá presentar la solicitud del crédito acompañada de un certificado de matrícula, pensión u otros gastos relacionados con la educación del asociado, el cónyuge, los padres, los hijos, los hermanos y/o de las personas que dependan económicamente del asociado, siempre y cuando se demuestre legalmente tal responsabilidad, expedido por la institución donde conste su valor.

PARÁGRAFO 3: PLAZO MÁXIMO DE PAGO. Para el pago de matrículas, compra de útiles y textos escolares, el plazo de pago será de acuerdo con el monto y al período académico fijado por la institución educativa, para el pago del último semestre, el plazo será igual al rango definido para las demás líneas de crédito

PARÁGRAFO 4. En esta línea de crédito se podrá hacer novación, de acuerdo con las condiciones y reglamentos.

ARTÍCULO 38: CRÉDITO DE CALAMIDAD: DEFINICIÓN. Esta línea brinda a sus asociados la posibilidad de subsanar asuntos de diversa índole que afecten la calidad de vida del asociado o de su grupo familiar. (Primer grado de consanguinidad y primero civil)

En esta línea de crédito se exigirá que las solicitudes de crédito deban soportarse con documentos que comprueben plenamente la calamidad presentada y los gastos en que incurrió el asociado.

Tasa: 0%

ARTÍCULO 39: CRÉDITO DE TURISMO DEFINICIÓN. Es el que se concede al asociado para fines turísticos y de recreación, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Para paquetes turísticos en los cuales se presenten los soportes a nombre del asociado.
- b) Para créditos relacionados con las vacaciones, el asociado deberá los soportes correspondientes se presta máximo hasta 1.5 SMMLV, sin exigir soportes.
- c) Para los programas de recreación organizados por medio de Eurofes, se presta máximo hasta el valor del plan.
- d) Para los demás de acuerdo con el estudio de crédito.

Tasa:1,2% MV

ARTÍCULO 40: CRÉDITO DE VIVIENDA DEFINICIÓN. Tiene como objetivo suministrar a los asociados de Eurofes, recursos para atender las necesidades de vivienda y así mejorar su calidad de vida y la de su familia.

Tasa: 0,9 % MV

REQUISITOS: El préstamo para vivienda se ofrecerá a todos los asociados de Eurofes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo 1 año de vinculación con la empresa que genera el vínculo común de asociación.
- b) En caso de solicitar un tercer crédito de compra y/o construcción, el comité de crédito estudiara cada caso.
- c) Para los casos de mejora de la vivienda donde vive el asociado, debe estar a su nombre, de los padres, del cónyuge o de los hijos.

MODALIDADES:

a) PARA COMPRA DE VIVIENDA, TERRENO, TERRAZA O GARAJE:

- 1) Original o copia de la promesa de compraventa del inmueble que se va a adquirir con firmas del vendedor o vendedores y del comprador registrada en notaria.
- 2) Copia del último Impuesto predial
- 3) Certificado de catastro departamental o municipal.
- 4) Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de compra, con fecha de expedición no mayor a quince (15) días calendario.
- 5) Copia de la escritura de la propiedad que se va a adquirir.

- 6) Avalúo de la propiedad a hipotecar, expedido por un perito autorizado por la Lonja de Propiedad Raíz.
- 7) Los demás documentos que se consideren pertinentes, para un mejor análisis del crédito.

PARAGRAFO: Para créditos compra de vivienda, terraza, terreno o garaje sin hipoteca, no se requiere Avalúo de la propiedad.

b) PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN TERRENO O TERRAZA:

- 1) Copia de la escritura debidamente registrada.
- 2) Permiso de construcción expedido por la oficina Municipal competente.
- 3) Presupuesto oficial de construcción.
- 4) Certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no mayor a quince (15) días calendario.
- 5) Copia del último Impuesto predial
- 6) Certificado de catastro departamental o municipal
- 7) Avalúo de la propiedad a hipotecar, expedido por un perito autorizado por la Lonja de Propiedad Raíz.
- 8) Los demás documentos que se consideren pertinentes, para un mejor análisis del crédito.

PARAGRAFO: Para créditos de vivienda sin hipoteca, no se requiere Avalúo de la propiedad.

d) PARA PAGO O AMORTIZACIÓN DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS Y DE VALORIZACIÓN:

- 1) Certificación actualizada del monto de la deuda, expedida por la entidad acreedora a quien se le hará el pago.
- 2) Presentar la escritura a través de la cual se constituyó la hipoteca para el caso de pago o amortización de gravamen hipotecario.
- 3) Certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a quince (15) días calendario.
- 4) Certificado de catastro departamental o municipal a nombre del Asociado, el cónyuge o de sus padres.

PARÁGRAFO 1: En este caso el desembolso se realizará directamente a la entidad acreedora salvo causa justificada que demuestre la imposibilidad de pagar directamente a la entidad.

d) PARA PROGRAMA DE VIVIENDA:

- 1) Certificación por escrito de la entidad constructora o urbanización de las viviendas otorgadas.
- 2) Original o copia de la promesa de compraventa del inmueble que se va a adquirir con firmas del vendedor o vendedores y del comprador registrada en notaria.
- 3) Los demás documentos que se consideren pertinentes, para un mejor análisis del crédito.

ARTÍCULO 41: CRÉDITO PARA VEHÍCULO. DEFINICIÓN: Es el que se concede al Asociado para los siguientes fines:

- a) Adquisición de vehículo nuevo o usado.
- b) Adquisición Soat, seguro contra terceros, pago de impuestos, certificado de emisión de gases.
- c) Reparación, compra de repuestos y accesorios necesarios para el vehículo de propiedad del asociado.
- d) Para comprar o renovar la licencia de conducción
- e) Para el pago de crédito de vehículo en entidades financieras, del sector real y Cooperativas bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria.

Tasa: DTF + 11

CUPO MÁXIMO: el cupo máximo que se prestará por esta línea es el 80% del valor del vehículo de acuerdo a la guía FASECOLDA, y para la compra de accesorios dependerá de la capacidad del asociado.

REQUISITOS: PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE CRÉDITO, EL ASOCIADO DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- a) Antigüedad mínima de un año en la empresa que genera el vínculo común de asociación.
- b) Pagaré, carta de instrucciones y solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada por el deudor o por los copropietarios si los hubiere.
- c) Avalúo del vehículo para los usados y la cotización para los nuevos.
- d) El modelo del vehículo no debe ser mayor de 20 años.

DOCUMENTOS PREVIOS AL DESEMBOLSO. Aprobado el crédito de vehículo, Eurofes expedirá una certificación con destino al vendedor, haciendo constar que el desembolso respectivo se realizará exclusiva y directamente a su favor, previa presentación de la matrícula a nombre del Asociado y en la cual conste la prenda sin tenencia, todos los gastos relacionados con el crédito de vehículo serán por cuenta del Asociado.

- a) Contrato de prenda sin tenencia del acreedor.
- b) Constitución de un seguro contra todo riesgo a favor de Eurofes, sin ninguna exclusión, con renovación automática y cuyo beneficiario sea el Fondo de Empleados, preferiblemente contratado dentro de la póliza colectiva que tenga el Fondo de Empleados para sus asociados.
- c) El seguro será asumido por el asociado y no se podrá levantar la prenda hasta que el crédito este cancelado, excepto autorización del gerente para la cancelación anticipada de la prenda.
- d) Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo, en la cual aparezca Eurofes como dueño.

- e) Para la compra de accesorios y de vehículo nuevo, se deberá presentar la factura donde se soporte el crédito, la cual deberá cumplir con todos los requisitos legales; si se trata de vehículo usado, bastará con los documentos del traspaso.

DESEMBOLSOS: los desembolsos se realizarán mediante transferencia a nombre del vendedor, o de la entidad financiera a la cual se la vaya a comprar el vehículo.

NOVACIONES: Este servicio de crédito podrá tener novación en caso de sustitución del vehículo, pero previamente el asociado deberá realizar el trámite de levantamiento de pignoración del automóvil anterior

ARTÍCULO 42: CRÉDITO PARA COMPRA DE CARTERA. DEFINICIÓN: La compra de cartera es el mecanismo mediante el cual el asociado paga el total o parte de las deudas en el sector financiero, solidario o sector real, buscando disminuir las cuotas y el interés, entre otros aspectos.

Tasa: 1,1% MV

CONDICIONES PARA LA COMPRA DE CARTERA:

- a) Antigüedad mínima en la empresa de un año.
- b) Solo se compra cartera en entidades del sector financiero, solidario y sector real.
- c) No se compra cartera de Eurofes ni de otros fondos de empleados cuando el asociado simultáneamente pertenece a otros fondos.
- d) Los créditos deben aparecer registrados en la Central de riesgos.
- e) Presentar el extracto de cada crédito, expedido por la entidad, con máximo 10 días de vigencia, en donde conste el nombre del titular y el saldo de la deuda.

DESEMBOLSOS: El desembolso se realizará mediante transferencia a nombre de la entidad titular de la obligación objeto de la compra de cartera, salvo causa justificada que demuestre la imposibilidad de pagar directamente a la entidad, en este caso se consignará a la cuenta de ahorros o corriente del asociado.

ARTICULO 43 CRÉDITO DE TAQUILLA: Es una línea de crédito diseñada para aquellos asociados que no tienen capacidad para descuentos por nómina.

Tasa:1,7% MV

PARÁGRAFO: El asociado no tendrá derecho a realizar un segundo crédito por esta línea, cuando haya presentado morosidad constante en uno o varios de los créditos por taquilla.

ARTICULO 44: CRÉDITO PARA GARANTIA REAL Y/O PERSONAL

Es una línea de crédito diseñada para aquellos asociados que requieren de mayores sumas de dinero, de menor tasa de interés y donde el requisito principal es garantizar el crédito con hipoteca, prenda o cualquier título valor que sea válido legalmente.

Tasa: 1,3% MV

Las garantías deben cumplir los siguientes requisitos:

GARANTIA HIPOTECARIA.

- a) Se le debe realizar el avalúo con cargo al asociado para determinar la idoneidad del respaldo ofrecido.
- b) Debe presentar el certificado de tradición y libertad.
- c) Cuando el saldo de los créditos sea igual al valor de la hipoteca, se debe hacer una ampliación para acceder a un nuevo préstamo.

PRENDA SIN TENENCIA.

- a) Se presta máximo hasta el 80% del valor Fasesolda
- b) El vehículo debe tener un seguro contra todo riesgo.

TITULOS VALORES

- a) Se presta hasta el valor del título, siempre y cuando este sea realizable.
- b) El título debe ser endosado al fondo de empleados hasta por el 100% de capital más intereses.
- c) El valor del título más los rendimientos no debe exceder el valor del préstamo más los intereses.

ARTICULO 45: DISPOSICIONES FINALES: Los casos no previstos en el presente reglamento, se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados de EUROCERÁMICA “Eurofes”, según acta Número 244 del 28 de febrero del año 2018 y deroga en su totalidad el reglamento de crédito anterior.

MAURICIO ANTONIO LLANO S

Presidente

SANTIAGO CASTRO GALLEGO

Secretario

Original firmado